

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 85

Referencia:

Año: 1968

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-12-1968

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE GABINETE N°26 DE 29 DE OCTUBRE DE 1968, POR EL CUAL SE TRASPASA A TITULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO AL CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE PANAMA.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16274

Publicada el: 08-01-1969

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Bomberos, Profesiones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.192

Rollo: 30

Posición: 2201

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 8 DE ENERO DE 1969

Nº 16.274

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 85 de 18 de diciembre de 1968, por el cual se modifica artículo de un Decreto de Gabinete.
Decreto de Gabinete Nº 86 de 18 de diciembre de 1968, por el cual se reforma un Decreto Ley.
Decreto de Gabinete Nº 88 de 27 de diciembre de 1968, por el cual se deroga un Decreto de Gabinete.
Decreto de Gabinete Nº 89 de 27 de diciembre de 1968, por el cual se autoriza una emisión de Bonos del Estado.
Decreto de Gabinete Nº 90 de 27 de diciembre de 1968, por el cual se concede una Autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 756 de 28 de octubre de 1968, por el cual se otorga permiso de Introducción.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 85 (DE 18 DE DICIEMBRE DE 1968)

por el cual se modifica el Artículo primero del Decreto de Gabinete número 26 de 29 de octubre de 1968, por el cual se traspasa a título gratuito, un lote de terreno al Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Panamá

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º del Decreto de Gabinete número 26 de 29 de octubre de 1968, quedará así:

“Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, previas las segregaciones a que haya lugar, traspase a título gratuito al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá, un lote de terreno de una superficie de 2.500 metros cuadrados a lo que resulte y las mejoras en él construídas, de propiedad de la Nación que constituye la Finca Nº 4257, inscrita con el Registro Público, al tomo 93, Folio 284, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en las Sabanas, de esta ciudad.

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILIA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Obras Públicas,
FEDERICO RITTER.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

REFORMASE UN DECRETO-LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 86 (DE 18 DE DICIEMBRE DE 1968)

por el cual se reforma el Decreto-Ley No. 36 del 22 de septiembre de 1966.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que la Ciudad del Niño de Panamá está regido por un Patronato formado por representantes de diferentes entidades cívicas y oficiales del Estado y presidido por el Presidente de la Cruz Roja Nacional;

Que la Cruz Roja Nacional y la Ciudad del Niño exigen, por la diversidad de objetivos que se persiguen en cada una de ellas, un Presidente de Patronato por Institución,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 3º del Decreto-Ley No. 36 del 22 de septiembre de 1966, quedará así:

“Artículo 3º La ciudad del Niño de Panamá funcionará bajo la orientación, supervisión y cuidado de un Patronato, cuya Junta Directiva estará integrada por:

- a) Un representante principal y un suplente del Presidente de la República;
- b) Un representante principal y un suplente del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;
- c) Un representante principal y un suplente del Ministerio de Educación;
- d) Un representante principal y un suplente del Club Rotario de Panamá, designados por su presidente;